

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización a FSA Seguros México, Sociedad Anónima de Capital Variable, para organizarse y funcionar como institución de seguros filial especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 607.- 731.1/327496.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES ESPECIALIZADAS EN LA PRACTICA DE LA OPERACION DE DAÑOS, EN EL RAMO DE GARANTIA FINANCIERA.- Se otorga autorización para organizarse y funcionar con ese carácter a la que se indica.

FSA Seguros México, S.A. de C.V.

Atención: CC. Rodrigo Orozco Waters y

Juan Pablo Visoso Lomelín.

Representantes.

Esta Secretaría con oficios 366-IV-2661/06 del 12 de diciembre de 2006 y 366-IV-041/07 del 22 de febrero de 2007, expresó su conformidad para que se organizara y constituyera una institución de seguros filial, especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera, bajo la denominación de FSA Seguros México, S.A. de C.V., filial de FSA Insurance Company, institución financiera del exterior, de Oklahoma, Estados Unidos de América, en los términos del proyecto de estatutos sociales que le fue exhibido a esta dependencia y respecto del cual ésta manifestó su opinión favorable.

En virtud de lo anterior, los CC. Rodrigo Orozco Waters y Juan Pablo Visoso Lomelín, en su carácter de representantes de FSA Insurance Company, con escritos del 6 y 27 de marzo de 2007, sometieron a la consideración de esta dependencia el primer testimonio notarial de las escrituras números 22,079, 22,427 y 22,813, otorgadas el 5 y 26 de marzo, así como el 4 de mayo de 2007, respectivamente, ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246, con ejercicio en esta Ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 212, de la que es titular el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, con ejercicio en el Distrito Federal, que contienen la escritura constitutiva y los estatutos sociales de FSA Seguros México, S.A. de C.V.

Toda vez que FSA Seguros México, S.A. de C.V., reúne los requisitos legales aplicables para que se le autorice a organizarse y funcionar como institución de seguros filial especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o., 2o., 5o., 7o., fracción III, inciso h), 8o., fracción XI Bis-1, 33-A, 33-B y 33-C, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con lo previsto en las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera y con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte celebrado por los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de la facultad que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha resuelto dictar la siguiente:

“AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A FSA SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN LA PRACTICA DE LA OPERACION DE DAÑOS, EN EL RAMO DE GARANTIA FINANCIERA, FILIAL DE FSA INSURANCE COMPANY, INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR, DE OKLAHOMA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**ARTICULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a FSA Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera, filial de FSA Insurance Company, institución financiera del exterior, de Oklahoma, Estados Unidos de América.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La institución de seguros filial especializada en seguros de garantía financiera, a que la presente resolución se refiere está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de garantía financiera.

**ARTICULO TERCERO.-** La institución de seguros filial especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera a que la presente resolución se refiere, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será "FSA Seguros México, Sociedad Anónima de Capital Variable".

II. Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de ciento veintiséis millones de pesos Moneda Nacional.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III. Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO CUARTO.-** Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Notifíquese la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros."

México, D.F., a 5 de junio de 2007.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

(R.- 255391)

#### **CIRCULAR F-8.1 Disponibilidades e inversiones temporales.- Se emite el criterio contable y de valuación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR F-8.1**

**Asunto:** Disponibilidades e inversiones temporales.- Se emite criterio contable y de valuación.

A las instituciones de fianzas

Como es de su conocimiento esta Comisión ha venido trabajando en el proceso de homologación de los criterios de contabilidad para las entidades que forman parte del sector financiero bajo normas consistentes, lo cual permitirá la comparabilidad, interpretación y análisis de la información al interior y exterior del sistema financiero. Por lo que, esta Comisión ha considerado pertinente emitir el criterio contable y de valuación, el cual está orientado a hacer consistentes, en la medida de lo posible, el conjunto de prácticas contables y de valuación que rigen a esas instituciones, con las Normas de Información Financiera (NIF) que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) para este tipo de actividades.

En virtud de lo anterior, esta Comisión, con fundamento en los artículos 62 y 64 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece el criterio que deberán observar esas instituciones para la estimación y registro de sus activos financieros.

#### **Definiciones Básicas**

**Instrumento Financiero.-** Aquel contrato que da lugar a un activo financiero para una entidad y un pasivo financiero o instrumento de capital para otra entidad.

**Costo de adquisición.-** Es el monto de efectivo o su equivalente, entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, son parte integrante del costo de adquisición. Los rendimientos devengados pagados, no cobrados al momento de la compra, representan una recuperación del costo y no forman parte de los resultados del periodo en que se cobran.

**Método de valuación costo amortizado.-** Es aquel método que se utiliza para reconocer en títulos de deuda, el valor de un activo y su efecto en resultados. Dicho método se basa en el costo original de los valores, ajustado por la amortización de premios o por los descuentos. La amortización del premio o el ajuste del descuento, tiene un impacto en resultados que aproxima el rendimiento de las inversiones con el rendimiento de mercado a la fecha de compra, ya sea por el método de interés efectivo o por el de línea recta.

**Valor o precio de mercado.-** Valor o precio de un bien o instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. Para efectos del presente criterio, el valor de mercado de un título cotizado en el mercado mexicano será aquel que sea proporcionado por los proveedores de precios. En el caso de valores cotizados en bolsas internacionales, el valor de mercado será aquel que se dé a conocer por dichos organismos (proveedores de precios) mediante publicaciones oficiales.

**Valor Razonable.-** Es la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero, o liquidarse un pasivo financiero, entre partes interesadas y dispuestas, en una transacción en libre competencia.

**Valor neto de realización.-** Es el valor de mercado de un activo financiero neto de los costos en que se incurrió o se incurrirá al realizarlos en efectivo.

**Determinaciones Técnicas del Valor Razonable.-** Son estimaciones del valor razonable de los instrumentos financieros realizadas con base en modelos técnicos de valuación reconocidos en el ámbito financiero respaldadas por información suficiente, confiable y comprobable.

**Decremento permanente en el valor de un título.-** Movimiento hacia la baja en el valor de un instrumento financiero del cual se conocen sus causas y no se espera una apreciación posterior.

**Títulos de capital.-** Aquel título que represente cualquier evidencia de propiedad en una entidad y cuyo rendimiento no es predeterminable.

**Títulos de deuda.-** Son aquellos instrumentos financieros que en adición a que por una parte constituyen una cuenta por cobrar y por la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo determinado y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo a lo largo del plazo de los mismos. Estos títulos pueden ser cotizados o no cotizados.

**Método de interés de línea recta.-** Método para la amortización de intereses, que consiste en aplicar a resultados dichos intereses en partes iguales.

**Método de interés efectivo.-** Método para el devengamiento del rendimiento diario, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título.

**Riesgo crediticio.-** Pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las instituciones de fianzas.

**Valor Contable.-** Capital Contable total dividido entre el número de acciones en circulación. Esta información es reportada por la entidad emisora.

**Días de rezago.-** Número de días hábiles transcurridos tomando como punto de partida el último día hábil del mes de que se trate, en que operó el título.

**Premio.-** Es el importe que paga el reportado y que representa la compensación que da al reportador por el uso del dinero de éste en las operaciones de reporto.

**Reportadora.-** Aquella institución que adquiere instrumentos financieros por medio de un contrato de reporto, con la obligación de regresarlos o revenderlos al vencimiento de la operación, al precio pactado más un premio.

**Reporto.-** De acuerdo con el artículo 259 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito "En virtud del reporto, el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario."

## A) DISPONIBILIDADES

### Objetivo y alcance del presente criterio

El objetivo del presente criterio es definir las reglas particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación y presentación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidad en el balance general de esas instituciones.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidad estará integrado por los siguientes conceptos: caja, billetes y monedas, existencia en oro y plata, documentos de cobro inmediato, cuentas de cheques, cuentas productivas, cuentas maestras y demás depósitos a la vista en bancos o casas de bolsa.

### Reglas de Valuación

Las disponibilidades se valuarán a su valor nominal.

Las disponibilidades representadas por metales preciosos amonedados, se valuarán a la cotización aplicable al cierre de mes.

En el caso de moneda extranjera, deberán apegarse a lo siguiente:

- 1) Se establecerá una posición por cada divisa que se maneje.
- 2) A la posición determinada, se le aplicará la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de que se trate, emitida por el Banco de México y publicada los primeros días de cada mes en el Diario Oficial de la Federación.
- 3) Una vez convertidas las divisas originales a dólares, éstos se valuarán al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, del último día hábil del mes de que se trate, emitido por el Banco de México y publicado el Diario Oficial de la Federación,
- 4) La diferencia que resulte de la valuación de las divisas de las cuentas de activo y pasivo de acuerdo a estas bases, se registrará en la cuenta 6621.- CAMBIOS.

Si hubiese en la cartera de disponibilidades de una institución, monedas de metales preciosos emitidas en el extranjero, éstas se valuarán con base en las cotizaciones internacionales respectivas. En el caso de monedas de oro que por su naturaleza no tengan valor de cotización, éstas deberán valuarse a costo de adquisición.

Los rendimientos sobre depósitos a la vista que generen intereses, se reconocerán en resultados conforme se devenguen.

### Reglas de Presentación

Los conceptos considerados como disponibilidad en los términos establecidos en el presente criterio, deberán mostrarse en el balance general de esas Instituciones, agrupadas en el rubro de "disponibilidad" el cual aparece en la parte intermedia del cuerpo del mencionado balance dentro de las partidas de activo.

Por otra parte, los cheques, tanto del país como del extranjero, que no hubieren sido efectivamente cobrados después de dos días hábiles de haberse depositado, y los que habiéndose depositado hubieren sido objeto de devolución, se deberán llevar contra el saldo de deudores diversos. Cuando exista certeza o evidencia de que estos documentos no serán recuperables, éstos deberán castigarse directamente contra resultados.

## B) INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

### Objetivo y Alcance del presente Criterio

El objetivo del presente criterio es definir las reglas particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación y presentación en los estados financieros, por la tenencia y rendimientos que obtengan esas instituciones, como consecuencia de sus inversiones en instrumentos financieros.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:

- a) Reconocimiento inicial del costo de adquisición de las inversiones;
- b) Reconocimiento de las ganancias o pérdidas que se obtengan por la tenencia o venta de inversiones.
- c) Establecer los lineamientos para la transferencia entre las categorías de activos financieros.

Los criterios aquí establecidos serán aplicables a todos los instrumentos financieros existentes (excepto instrumentos financieros derivados), tanto en los mercados nacionales como internacionales.

## **TÍTULOS DE DEUDA**

Al momento de la adquisición, estos instrumentos deberán clasificarse para su valuación y registro dentro de alguna de las siguientes categorías: títulos para financiar la operación, títulos para conservar a vencimiento o títulos disponibles para su venta.

La separación entre las categorías a que se refiere el párrafo anterior la harán las administraciones de las instituciones de fianzas, tomando como base la intención que se tenga respecto de la utilidad de los títulos así como la capacidad financiera al momento de realizar la inversión.

### **Títulos de Deuda para Financiar la Operación**

Son aquellos que la administración de la institución, tiene en posición propia, con la intención de cubrir reclamaciones y gastos de operación.

#### **Reglas de Registro**

Al momento de la compra, los títulos adquiridos para financiar la operación se registrarán a su costo de adquisición. La diferencia en la valuación de un periodo a otro de los títulos deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurre. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compra venta por el diferencial entre el valor neto de realización y el costo de adquisición del mismo.

#### **Reglas de Valuación**

El devengamiento del rendimiento de los títulos de deuda (intereses, cupones o equivalentes, se excluyen títulos a descuento), se realizará conforme al método de interés efectivo o línea recta, según corresponda de acuerdo a la naturaleza del mismo. Dichos rendimientos se deberán reconocer como realizados en el estado de resultados.

La inversión original de los títulos de deuda cotizados (se incluyen los títulos a descuento) se valorará a su valor neto de realización, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios, o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes. La inversión original de los títulos de deuda no cotizados se valorará a su valor razonable, el cuál deberá obtenerse utilizando determinaciones técnicas del valor razonable.

De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación, el costo de adquisición, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes.

En ambos casos, los ajustes resultantes de las valuaciones se llevarán directamente contra los resultados del ejercicio. En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último valor en libros y el valor determinado en función de los precios de mercado (o equivalentes) al momento de la valuación. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

### **Títulos de Deuda para Conservar a Vencimiento**

Sólo podrán clasificar valores en esta categoría, aquellas instituciones que cuenten con la capacidad financiera para mantenerlos a vencimiento, sin menoscabo de su liquidez y que no existan limitaciones legales o de otra índole que pudieran impedir la intención original.

Las instituciones de fianzas no deberán clasificar un instrumento como conservado a vencimiento, si sólo tiene la intención de mantenerlo por un período indefinido y como consecuencia de expectativas relacionadas con cambios en las tasas de interés del mercado o necesidades de liquidez, o bien, cambios en las fuentes de recursos o riesgos en los tipos de cambio de las monedas extranjeras.

#### **Reglas de Registro**

Al momento de la compra, los títulos adquiridos para ser conservados hasta su vencimiento se registrarán a su costo de adquisición.

#### **Reglas de Valuación**

El devengamiento del rendimiento de los títulos de deuda (intereses, cupones o equivalentes, se excluyen títulos a descuento), se realizará conforme al método de interés efectivo o línea recta, según corresponda de acuerdo a la naturaleza del mismo. Dichos rendimientos se deberán reconocer como realizados en el estado de resultados.

Las inversiones originales de los títulos de deuda, cotizados y no cotizados, se valorarán con base al método de interés efectivo o línea recta, dándole efecto contable a esta valuación al cierre de cada mes de que se trate.

Los ajustes resultantes de las valuaciones determinadas se llevarán directamente contra los resultados del ejercicio. En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último valor en libros y el nuevo valor determinado. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

#### **Títulos de Deuda Disponibles para la Venta**

Son aquellos activos financieros que no son clasificados como inversiones a ser mantenidas para su vencimiento o activos financieros clasificados para financiar la operación.

#### **Reglas de Registro**

Al momento de la compra, se registrarán a su costo de adquisición.

#### **Reglas de Valuación**

El devengamiento del rendimiento de los títulos de deuda (intereses, cupones o equivalentes, se excluyen títulos a descuento), se realizará, ya sea a través de interés efectivo o línea recta, según corresponda de acuerdo a la naturaleza del mismo. Dichos rendimientos se deberán reconocer como realizados en el estado de resultados (producto financiero).

Por lo que corresponde a la inversión original de los títulos de deuda cotizados (se incluyen los títulos a descuento) se valorará a su valor neto de realización, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes. La inversión original de los títulos de deuda no cotizados se valorará a su valor razonable, el cual deberá obtenerse utilizando determinaciones técnicas del valor razonable.

De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación, el costo de adquisición, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes.

La diferencia resultante de la valuación conforme a mercado, y la valuación conforme al método de interés efectivo o línea recta utilizados para el devengamiento del rendimiento de los títulos, así como su correspondiente efecto por posición monetaria deberán ser reconocidos en el Capital Contable en las cuentas de superávit o déficit por valuación de valores, de títulos de deuda disponibles para la venta según corresponda, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan o se transfieran de categoría.

Al momento de su venta los efectos reconocidos anteriormente en el Capital Contable, deberán reconocerse en los resultados del periodo.

La inversión original de los títulos de deuda no cotizados se valorará a su valor razonable, el cual deberá obtenerse utilizando determinaciones técnicas del valor razonable.

Los dividendos en efectivo, intereses, premios y/o descuentos devengados, generados por estos instrumentos, deben ser reconocidos en los resultados en el periodo conforme se devenguen.

#### **Consideraciones especiales para los títulos de deuda no cotizados**

Cuando una institución obtenga evidencia suficiente de que un título de deuda no cotizado presente riesgo de crédito o de que el valor estimado experimenta un decremento permanente en su valor, el costo del título registrado en la contabilidad deberá ajustarse mediante el registro en la estimación por baja correspondiente. En este contexto, dicho valor deberá reducirse de acuerdo a las estimaciones que de los propios títulos hagan esas instituciones.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de estimación se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo, descontados a la tasa implícita original del título.

El monto por el cual se reduce el valor del título deberá llevarse a resultados en el momento en que esto ocurra.

Si en fecha posterior a que el valor de un título de deuda no cotizado fue reducido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al estimado, se podrá hacer una nueva estimación del valor del título.

El efecto de esta valuación deberá reconocerse en resultados dentro del ejercicio o cuando esto ocurra.

Por ningún motivo esta valuación podrá ser superior al valor del costo amortizado que se tenga a la fecha.

**Consideraciones especiales para los títulos de deuda cotizados**

Cuando una emisora quede suspendida, haya incumplido con sus obligaciones de pago de intereses y/o amortización de capital y el último hecho de mercado tenga más de 20 días de rezago, deberá reconocerse como precio actualizado para valuación el costo de adquisición.

**TÍTULOS DE CAPITAL (ACCIONES)****Títulos de Capital para Financiar la Operación**

Son aquellos que la administración de la institución tiene en posición propia, con la intención de cubrir reclamaciones y gastos de operación.

**Reglas de Registro**

Al momento de la compra, los títulos de capital adquiridos para financiar la operación se registrarán a su costo de adquisición.

**Reglas de Valuación**

Las inversiones en acciones cotizadas, se valorarán a su valor neto de realización, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en Mercados Internacionales. Únicamente en caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado tomando como precio actualizado para valuación el valor contable de la emisora o el costo de adquisición, el menor, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

Los ajustes resultantes de las valuaciones a que se refieren las disposiciones anteriores, incrementarán o disminuirán mensualmente, según corresponda, y se llevarán a resultados. En el caso de operaciones que comprendan dos o más periodos contables, el monto a reflejar como utilidad o pérdida por valuación será la diferencia que resulte entre el último registro en libros y el valor de mercado al momento de la valuación.

Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

**Títulos de Capital Disponibles para su Venta**

Son aquellos que la administración de la institución tiene en posición propia, sin la intención de cubrir reclamaciones y gastos de operación. Pudiendo ser con carácter temporal o permanente.

**Reglas de Registro**

Al momento de la compra, los títulos de capital adquiridos para mantenerlos disponibles para su venta se registrarán a su costo de adquisición.

**Reglas de Valuación**

Las inversiones en acciones cotizadas se valorarán a su valor neto de realización, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en Mercados Internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el valor contable de la emisora, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

El valor inicial de registro de acciones no cotizadas se modificará al final de cada periodo contable, utilizando el valor contable; cuando dicho valor se determine con base a estados financieros dictaminados, éste será su valor actualizado.

Los ajustes resultantes de las valuaciones a que se refieren las disposiciones anteriores, incrementarán o disminuirán mensualmente, según corresponda, y se llevarán a las cuentas de capital denominadas superávit o déficit por valuación de valores, de títulos de capital.

Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

La valuación de acciones de instituciones de seguros que no cotizan en Bolsa, se determinará por la suma del capital contable y la reserva de riesgos catastróficos, dividida entre el número de acciones en circulación.

La valuación de acciones de instituciones de fianzas que no cotizan en Bolsa, se determinará por la suma del capital contable y la reserva de contingencia, dividida entre el número de acciones en circulación.

Cabe destacar dentro de esta clasificación que si se trata de inversiones permanentes en acciones, deberán apegarse a lo estipulado en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones".

### **Reglas de Presentación**

La presentación en el balance general de las instituciones de fianzas, de las inversiones clasificadas según se ha comentado, será de acuerdo a las subcuentas que para el efecto establezca esta Comisión en el catálogo de cuentas.

### **Instrumentos financieros con tratamiento especial**

Los reportos operados en mercado de dinero, así como los certificados de depósito a plazo y los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento expedidos en ventanilla, tanto en moneda nacional como extranjera, por sus características particulares, se considerarán, dentro de la clasificación "Títulos para Conservar a Vencimiento" y tendrán las mismas reglas de registro y valuación que los demás títulos de deuda de esta clasificación, cabe destacar que las instituciones de fianzas sólo podrán participar, en el caso de reportos, como reportadoras.

La presentación en el balance general de los reportos se realizará dentro de los rubros correspondientes a "Valores Gubernamentales o Empresas Privadas ya sean del sector financiero o no financiero" dependiendo de la naturaleza de los títulos del reporto.

### **Transferencia de Inversiones entre Categorías**

Las transferencias entre categorías de los activos financieros deben ser en general, poco comunes o raras, partiendo del hecho de que la clasificación original en el momento de su adquisición, debe ser perfectamente establecida y clara, con base en la intención y capacidad financiera original.

Las transferencias entre las categorías de activos financieros sólo son admisibles cuando la intención original para la clasificación de estos activos se vea afectada por los cambios en la capacidad financiera de la entidad, o por un cambio en las circunstancias que obliguen a modificar la intención original.

### **Instrumentos financieros conservados a vencimiento**

Las instituciones que clasifiquen originalmente su inversión en instrumentos financieros conservados a vencimiento, tienen que verificar su capacidad para financiar estos activos y que no existan limitaciones legales o de otra índole que pudieran impedir la intención original.

No se clasificará un instrumento financiero como conservado a vencimiento, si sólo se tiene la intención de mantenerlo por un período indefinido y como consecuencia de expectativas relacionadas con cambios en las tasas de interés del mercado o necesidades de liquidez, o bien, cambios en las fuentes de recursos o riesgos en los tipos de cambio de las monedas extranjeras.

Cuando una institución muestre incapacidad financiera o surjan circunstancias que obliguen a modificar su intención original de mantener instrumentos financieros a vencimiento, el resto del portafolio así clasificado, debe ser evaluado y, en su caso, reclasificado o transferido a la categoría de disponibles para su venta.

La transferencia de esta categoría a la de disponibles para su venta, sin que se muestre incapacidad financiera o surjan circunstancias que obliguen a modificar la intención original de la institución, referida en el párrafo anterior, sólo aplicaría si la entidad demuestra que se trata de:

- a) Una transacción aislada, no recurrente, debido a un evento fuera de su control y que no pudo ser anticipada por la entidad; o
- b) Que la transacción es a una fecha muy cercana al vencimiento del o los instrumentos; o
- c) Que la transacción ocurre después de haber recuperado la mayor parte de los derechos originales al cobro.

### **Instrumentos financieros clasificados como disponibles para su venta**

Si como resultado de cambios en la intención, o en los casos poco frecuentes en que dejen de encontrarse disponibles valores razonables confiables o que la capacidad financiera de la entidad permita mantener los instrumentos a vencimiento, es más apropiado valuar los activos financieros a su costo de adquisición y, por tanto, procede su reclasificación a instrumentos conservados a vencimiento.

### **Instrumentos para financiar la operación**

No se permite la transferencia de instrumentos clasificados originalmente para financiar la operación a cualquiera de las otras categorías de instrumentos financieros. Tampoco se permite la transferencia de instrumentos financieros de otras categorías a la de instrumentos para financiar la operación.

En adición a lo mencionado en los párrafos anteriores cuando esas instituciones efectúen transferencias de categorías deberán contar con la aprobación de su Comité de Inversiones, así como que las coberturas de reservas técnicas y de requerimiento mínimo de capital base de operaciones, no presenten faltantes derivados de dichas operaciones. Para tales efectos, esas instituciones deberán presentar ante esta Comisión, dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:

- 1.- Carta en la que señalen los motivos y justificación de dichas transferencias;
- 2.- Copia de las pólizas contables de los movimientos realizados, y
- 3.- Acta o Acuerdo del Comité de Inversiones en donde conste la aprobación de las transferencias citadas.

Si a pesar de las limitaciones y consideraciones explicadas en los párrafos anteriores, ocurren transferencias entre las categorías de instrumentos financieros, se observará lo siguiente:

a) Aquellos títulos de deuda, transferidos de la categoría de conservar a vencimiento hacia títulos disponibles para su venta, se deberán valorar a partir de ese momento a precio actualizado, llevando la diferencia entre valor mercado y el que se tenga registrado bajo el método de interés efectivo o línea recta a la cuenta de capital denominada "superávit o déficit por valuación de títulos de deuda".

b) Los instrumentos financieros clasificados como disponibles para su venta, transferidos a la categoría de conservados a vencimiento, las ganancias o pérdidas no realizadas, mientras se mantuvieron en su categoría original de disponibles para su venta y reconocidos como una partida dentro del capital contable, permanecerán en esta misma cuenta, pero serán amortizadas durante el periodo de vida remanente del instrumento, con cargo a los resultados del periodo y en forma similar a la amortización de los premios o descuentos.

#### **Venta anticipada de instrumentos clasificados como "Títulos para Conservar a Vencimiento"**

Esas instituciones podrán realizar esta venta anticipada, cuando derivado de sus operaciones, se encuentren ante la imposibilidad de realizar inmediatamente las garantías de recuperación para hacer frente al pago de reclamaciones. En cualquier otro caso, se requerirá de la previa autorización de esta Comisión.

#### **Venta anticipada de Títulos de Capital clasificados como "Disponibles para su Venta"**

Esas instituciones podrán realizar esta operación cuando se perciban circunstancias extraordinarias que pudieran afectar su liquidez. En cualquier otro caso, se requerirá de la previa autorización de esta Comisión.

En todos los casos de ventas anticipadas, deberá contarse con la aprobación del Comité de Inversiones de la institución de que se trate, así como que las coberturas de reservas técnicas y de requerimiento mínimo de capital base de operaciones no presenten faltantes derivados de tales operaciones.

Asimismo, deberán presentar ante esta Comisión dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:

- 1.- Carta en la que señalen los motivos de dichas ventas anticipadas;
- 2.- Copia de las pólizas contables de los movimientos realizados, y
- 3.- Acta o Acuerdo del Comité de Inversiones en donde conste la aprobación de las ventas anticipadas realizadas.

Es importante señalar que, para afectación de las inversiones financieras a las coberturas, tanto de reservas técnicas como del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, deberán apegarse a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y a las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones.

Finalmente, para efectos del reconocimiento del deterioro de valor de los activos financieros y para los casos específicos que no se consideren en el presente criterio, esas instituciones deberán apegarse a lo establecido en la NIF C-2 Instrumentos Financieros emitida por el CINIF.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-8.1 de 1 de octubre de 2002, publicada en dicho Diario el 28 del mismo mes y año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**CIRCULAR F-11.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas las Reglas de Agrupación para elaborar sus estados financieros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F-11.2**

**Asunto:** ESTADOS FINANCIEROS.- Se establecen las Reglas de Agrupación para su elaboración.

A las instituciones de fianzas

Con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en relación con lo dispuesto por la Circular F-11.1 vigente, esta Comisión establece las Reglas de Agrupación de las cuentas del Catálogo Unificado, las que se encuentran anexas a esta Circular, con las que esas instituciones deberán formular su Balance General y el Estado de Resultados, conforme a los formatos que se indican en la Circular F-11.1 mencionada, a efecto de que esas instituciones estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos antes citados.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa F-11.2 del 9 de febrero de 2006 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2006 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** Las Reglas de Agrupación a que se refiere esta Circular, deberán considerarse a partir de los estados financieros del tercer trimestre de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
BALANCE GENERAL  
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

**APLICABLES A PARTIR DEL 3er. TRIMESTRE DE 2007**

AGRUPACIONES				A C T I V O	CUENTA
1	2	3	4		
110				<b>Inversiones</b>	
	111			<b>Valores y Operaciones con Productos Derivados</b>	
	112			<b>Valores</b>	
		113		Gubernamentales	
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
		114		Empresas Privadas	
			115	Tasa Conocida	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, <b>de Títulos de Deuda</b>	1102
			116	Renta Variable	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, <b>de Títulos de Capital</b>	1103
		117		Extranjeros	
				Inversiones en Valores Extranjeros	1106
		118		<b>Valores Otorgados en Préstamos</b>	
				<b>Inversiones en Valores dados en Préstamo</b>	<b>1107</b>
		119		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06.07.08.09. 10.11.12.13.19 a 22, <b>23 a 48</b>
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06.07.08.09. 10.11.12.13.19 a 22, <b>23 a 48</b>
		120		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses de Valores	1105
		121	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Valores	3401
	122			<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
				<b>Prima Pagada de Contratos de Opciones</b>	1910
				<b>Aportaciones y Garantías de Operaciones con Derivados</b>	1913
				Incremento por Valuación de Valores	1104.15.16. <b>49.50</b>
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.15.16. <b>49.50</b>
	123			<b>Préstamos</b>	
		124		Con Garantía	
				Préstamos con Garantía Prendaria	1202
				Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
				Préstamos Hipotecarios	1204
		125		Quirografarios	
				Préstamos Quirografarios	1205
		126		Descuentos y Redescuentos	1206
		127		Cartera Vencida	1207
		128		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
		129	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Préstamos	3402
	130			<b>Inmobiliarias</b>	

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
		131		Inmuebles	
				Inmuebles	1301
				Inmuebles en Construcción	1302
				Inmuebles Adquiridos Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1303
		132		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
				Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
			(-)	Estimación por Baja de Inmuebles	3102
		133	(-)	Depreciación	
				Depreciación Acumulada de Inmuebles	3201
				Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3202
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles	3203
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3206
134				<b>Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro</b>	
				Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	1401
				Derechos Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	1402
135				<b>Disponibilidad</b>	
	136			Caja y Bancos	
				Caja	1501
				Bancos, Cuenta de Cheques	1502
137				<b>Deudores</b>	
	138			Por Primas	
				Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas	1607
	139			Agentes	
				Agentes, Cuenta Corriente	1622
				Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	1623
	140			Documentos por Cobrar	1625
	141			Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	
				Disposiciones de Inversiones de la Reserva de Fianzas en Vigor y de Contingencia	1626
				Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	1627
			(-)	Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares	2309
	142			Préstamos al Personal	1628
	143			Otros	
				Deudores Diversos	1630
				Dividendos por Cobrar Sobre Acciones	1631
				Depósito en Garantía	1632
				I.V.A. Pagado por Aplicar	1633
				Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	1634
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	1621
	144		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigo de Deudores por Primas	3403
				Estimación para Castigo de Adeudos Diversos	3404.1.2.3.4.5.7
				Estimación para Castigo de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
145				<b>Reafianzadores</b>	
	146			Instituciones de Fianzas	
				Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
	147			Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
	148			Otras Participaciones	
				Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
				Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
				Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	1715
	149			Intermediarios de Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
	150			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.03 y .06
	151		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.9.10.11.13.14.15
152				<b>Otros Activos</b>	
	153			Mobiliario y Equipo	
				Mobiliario y Equipo	1801
				Mobiliario y Equipo Adquirido Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1802
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero	3205
	154			Activos Adjudicados	
				Activos Adjudicados	1803
				Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones	1805
	155			Diversos	
				Pagos Anticipados	1901
				Impuestos Pagados por Anticipado	1902
				Impuesto Sobre la Renta Diferido por Aplicar	1914
	156			Gastos Amortizables	
				Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
				Gastos de Instalación	1904
				Otros Conceptos por Amortizar	1905
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital por Amortizar	1906
				Crédito Mercantil	1909
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	1915
				Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito	1916
	157		(-)	Amortización	
				Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
				Amortización Acumulada de Gastos de Instalación	3302
				Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
				Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda	3304
	158			Productos Derivados	
				<b>Operaciones con Instrumentos Derivados</b>	1911

NOTA 1

NOTA 1.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo deudor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
BALANCE GENERAL  
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

**APLICABLES A PARTIR DEL 3er. TRIMESTRE DE 2007**

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
210				<b>Reservas Técnicas</b>	
	211			Fianzas en Vigor	
				Reserva de Fianzas en Vigor	2105
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.01.02 .04 y .05
			(-)	Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	212			Contingencia	
				Reserva de Contingencia	2145
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
			(-)	Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
	213			Especiales	
				Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	2146
214				<b>Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro</b>	
				Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	2201
				Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	2202
215				<b>Acreedores</b>	
	216			Agentes	
				Agentes, Cuenta Corriente	2302
				Comisiones por Devengar	2303
	217			Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	
				Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
	218			Diversos	
				Derechos de Inspección y Vigilancia	2401
				Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
				Acreedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	2404
				Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	2405
				Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406
				Acreedores por Pólizas Canceladas	2407
				Acreedores Diversos	2408
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	2301
				Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas	2128.03
				Adeudos por Líneas de Crédito	2415
219				<b>Reafianzadores</b>	
	220			Instituciones de Fianzas	
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
	221			Depósitos Retenidos	
				Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504
	222			Otras Participaciones	
				Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
				Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones por Pagar	2508
				Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	2510
	223			Intermediarios de Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cta. Corriente	2509
224				<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
				<b>Operaciones con Instrumentos Derivados</b>	2412
225				<b>Financiamientos Obtenidos</b>	
	226			Emisión de Deuda	
		227		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
				Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones, En Circulación	2801
				Acreedores por Intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.1
		228		Otros Títulos de Crédito	
				Otros Títulos de Crédito, En Circulación	2802
				Acreedores por Intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.2
	229			Contratos de Reaseguro Financiero	
				Acreedores por Contratos de Reaseguro Financiero	2804
				Acreedores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero	2805
230				<b>Otros Pasivos</b>	
	231			Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	2601
	232			Provisiones para el Pago de Impuestos	2602
	233			Otras Obligaciones	
				Depósitos en Garantía de Rentas	2603
				Provisión para Obligaciones Diversas	2604
				Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
				I.V.A. por Pagar	2606
				I.V.A. por Devengar	2607
	234			Créditos Diferidos	
				Provisión para la Participación de Utilidades al Personal Diferida	2701
				Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta Diferido	2702
				Productos Cobrados por Anticipado	2705
				Utilidad por Compra de Subsidiarias por Amortizar	2706

NOTA 2

**NOTA 2.-** Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo acreedor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
BALANCE GENERAL  
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

**APLICABLES A PARTIR DEL 3er. TRIMESTRE DE 2007**

AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTA
1	2	3	4		
310				<b>Capital Pagado</b>	
	311			Capital Social	4101
	312		(-)	Capital No Suscrito	4102
	313		(-)	Capital No Exhibido	4103
	314		(-)	Acciones Propias Recompradas	4107
315				<b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital</b>	4108
316				<b>Reservas</b>	
	317			Legal	
				Reserva Legal	4201
	318			Para Adquisición de Acciones Propias	
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias	4202
	319			Otras	
				Reserva por Primas en Venta de Acciones	4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
				Otras Reservas	4205
320				<b>Superávit por Valuación</b>	
				Superávit por Valuación de <b>Valores</b>	4303
			(-)	Déficit por Valuación de <b>Valores</b>	4304
				Resultado por Posición Monetaria de las Inversiones Disponibles para su Venta	4305
				Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inversiones Disponibles para su Venta	4306
321				<b>Subsidiarias</b>	
				Utilidades No Distribuidas de Subsidiarias	4401
				Participación en la Actualización de Capital Contable de Subsidiarias	4402
				Participación en Otras Cuentas de Capital Contable de Subsidiarias	4403
322				<b>Efecto de Impuestos Diferidos</b>	
				Efecto Acumulado de ISR Diferido	4801
323				<b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>	
				Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
			(-)	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
			(-)	Déficit por Obligaciones Laborales al Retiro	4602
324				<b>Resultado del Ejercicio</b>	
				Utilidad del Ejercicio	4503
			(-)	Pérdida del Ejercicio	4603
325				<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable</b>	
				Corrección por Reexpresión	4701
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	4702
				Efecto Monetario Acumulado	4703

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**BALANCE GENERAL**  
**INSTITUCIONES DE FIANZAS**

**APLICABLES A PARTIR DEL 3er. TRIMESTRE DE 2007**

<b>AGRUPACIONES</b>	<b>ORDEN</b>	<b>CUENTAS</b>
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
820	Fondos en Administración	
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperaciones	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501
	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860	Reclamaciones Contingentes	
	Reclamaciones Contingentes	7503
	(-) Participación de Reclamaciones Contingentes	7504
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
	<b>Reclamaciones Canceladas del Ejercicio</b>	<b>7513</b>
	<b>(-) Participación de Reclamaciones Canceladas</b>	<b>7514</b>
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperaciones de Reclamaciones Pagadas	7522
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	

AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Compra de Coberturas Cambiarias	7934
	Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir	7935
	Conceptos Diversos No Especificados	7936
920	Operaciones con Productos Derivados	
	<b>Adquisición de Contratos de Opciones</b>	<b>7933</b>
	Derechos y Obligaciones <b>por Operaciones a Futuro</b>	<b>7937</b>
	<b>Adquisición de Swaps</b>	<b>7938</b>
	<b>Adquisición de Forwards</b>	<b>7939</b>
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	
	<b>Bienes a Recibir en Garantía por Préstamo</b>	<b>7941</b>
922	Garantías Recibidas por Derivados	
	<b>Garantías Recibidas</b>	<b>7951</b>

**CIRCULAR F-10.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F-10.1**

**Asunto:** CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- Se da a conocer el Catálogo de Cuentas unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.

A las instituciones de fianzas

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado aplicable a dicho sector.

Las modificaciones y adiciones realizadas, se refieren a la inclusión de nuevas cuentas, subcuentas, afectaciones, modificación de nombres de cuentas, adiciones y modificaciones a los textos que deben utilizar las instituciones de fianzas para el registro de sus operaciones. Para facilitar la interpretación de las modificaciones y adiciones realizadas, se anexa un resumen detallado de las mismas.

Los cambios realizados que se remiten deberán aplicarse a partir del tercer trimestre de 2007, por lo que esas instituciones procederán a desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efecto a la diversa F-10.1 del 23 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de febrero de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica.





COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

**Catálogo de Cuentas Unificado.****MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 3er. TRIMESTRE DE 2007**

RUBRO	CONCEPTO
36.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
37.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
38.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
39.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo	Se adiciona
40.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo	Se adiciona
41.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
42.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo	Se adiciona
43.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo	Se adiciona
44.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
45.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
46.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
47.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
48.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
49.- De Forwards	Se adiciona
50.- De Swaps	Se adiciona
1105.- DEUDORES POR INTERESES DE VALORES	
06.- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación	Se modifica nombre
07.- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento	Se modifica nombre
08.- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación	Se modifica nombre
09.- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento	Se modifica nombre
12.- De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta	Se adiciona
13.- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta	Se adiciona
14.- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta	Se adiciona
15.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta	Se adiciona
16.- De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
17.- De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
18.- De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
19.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
20.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

**Catálogo de Cuentas Unificado.****MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 3er. TRIMESTRE DE 2007**

RUBRO	CONCEPTO
21.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
22.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
23.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
24.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
25.- De Premio de Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
26.- De Premio de Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
27.- De Premio de Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
28.- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
29.- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
30.- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
31.- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda el Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
32.- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
33.- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
34.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
35.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
36.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
37.- De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
38.- De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
39.- De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
1106.- INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS	
04.- De Títulos de Capital, Disponibles para la Venta	Se modifica nombre
05.- De Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta	Se adiciona
1107.- INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRESTAMO	Se adiciona
01.- Gubernamentales para Financiar la Operación	Se adiciona
02.- Gubernamentales para Conservar a Vencimiento	Se adiciona
03.- Gubernamentales Disponibles para su Venta	Se adiciona
04.- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación	Se adiciona
05.- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento	Se adiciona
06.- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación	Se adiciona



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

**Catálogo de Cuentas Unificado.****MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 3er. TRIMESTRE DE 2007**

RUBRO	CONCEPTO
07.- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento	Se adiciona
08.- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.	Se adiciona
09.- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta	Se adiciona
10.- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación	Se adiciona
11.- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales	Se adiciona
12.- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes	Se adiciona
13.- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación	Se adiciona
14.- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales	Se adiciona
15.- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes	Se adiciona
16.- De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
17.- De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
18.- De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
19.- De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
20.- De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
1606.- ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	
01.- Por Licitación	Se adicionan afectaciones
1624.- AJUSTADORES CUENTA CORRIENTE	
01 a 03.- Aplicable para las instituciones "V"	Se adiciona afectación
1625.- DOCUMENTOS POR COBRAR	
04.- Por Préstamos a Ajustadores	Aplica a Inst. "V"
1629.- SE ELIMINA	Se Elimina
1701.- INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE	Se modifica texto
1901.- PAGOS ANTICIPADOS	Se modifica texto
1910.- PRIMA PAGADA DE CONTRATOS DE OPCIONES	Se modifica nombre
01.- Se modifica texto	Se elimina
1911.- OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS	Se modifica nombre
01.- De Futuros	Se adiciona



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

**Catálogo de Cuentas Unificado.****MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 3er. TRIMESTRE DE 2007**

RUBRO	CONCEPTO
02.- De Forwards	Se adiciona
03.- De Swaps	Se adiciona
Se modifica texto	
1913.- APORTACIONES Y GARANTIAS DE OPERACIONES CON DERIVADOS	Se modifica nombre
01.- Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Adicionales en Efectivo	Se adiciona
02.- Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Adicionales en Especie	Se adiciona
03.- Garantías de Forwards en Efectivo	Se adiciona
04.- Garantías de forwards en Especie.	Se adiciona
05.- Garantías de Contratos de Opciones en Efectivo	Se adiciona
06.- Garantías de Contratos de Opciones en Especie	Se adiciona
07.- Garantías de Swaps en Efectivo	Se adiciona
08.- Garantías de Swaps en Especie	Se adiciona
Se modifica texto	
2143.- RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS	
01.-	Se Elimina
06.-	Se Elimina
2144.- RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS	
01 a 05.- En estas subcuentas se elimina la afectación 073, en virtud de que se abre la subcuenta 09.- Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos	Se elimina afectación 73
06.- Crédito a la Vivienda	Aplica a NEO
07.- Garantía Financiera	Aplica a NEO
08.- Agrícola y Animales	Se adiciona
09.- Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos	Se adiciona
10.- Del Seguro Obligatorio del Viajero	Se adiciona
2305.- AJUSTADORES CUENTA CORRIENTE	
01 a 03.- Aplicable para las instituciones "V"	Se adiciona afectación
2412.- OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS	Se modifica nombre
01.- De Futuros	Se adiciona
02.- De Forwards	Se adiciona
03.- De Swaps	Se adiciona
Se modifica afectaciones, texto y Captura	
2501.- INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE	Se modifica texto
2605.- IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS	
13.- Por impuesto Cedular retenido	Se adiciona
3101.- DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES	
06.- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación	Se modifica nombre
07.- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento	Se modifica nombre
08.- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales	Se modifica nombre



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

**Catálogo de Cuentas Unificado.****MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 3er. TRIMESTRE DE 2007**

RUBRO	CONCEPTO
09.- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes	Se modifica nombre
10.- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación	Se modifica nombre
11.- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento	Se modifica nombre
12.- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales	Se modifica nombre
13.- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes	Se modifica nombre
14.-	Se elimina
16.- De Futuros	Se modifica nombre
17.-	Se elimina
18.-	Se elimina
22.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital Disponibles para la Venta	Se modifica nombre
23.- De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta	Se adiciona
24.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta	Se adiciona
25.- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta	Se adiciona
26.- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda, del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta	Se adiciona
27.- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación	Se adiciona
28.- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación	Se adiciona
29.- De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
30.- De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
31.- De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
32.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
33.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
34.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
35.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
36.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
37.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
38.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
39.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo	Se adiciona
40.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo	Se adiciona
41.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
42.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo	Se adiciona



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Catálogo de Cuentas Unificado.

## MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 3er. TRIMESTRE DE 2007

RUBRO	CONCEPTO
43.- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentemente Otorgados en Préstamo	Se adiciona
44.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
45.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo	Se adiciona
46.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo	Se adiciona
47.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
48.- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
49.- De Forwards.	Se adiciona
50.- De Swaps	Se adiciona
3404.- ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS	
06.- De Ajustadores	Aplica a Inst. "V"
4303.- SUPERAVIT POR VALUACION DE VALORES	Se modifica nombre
03.- De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta	Se adiciona
04.- De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
05.- De Futuros	Se adiciona
06.- De Forwards	Se adiciona
07.- De Contratos de Opciones	Se adiciona
08.- De Swaps	Se adiciona
4304.- DEFICIT POR VALUACION DE VALORES	Se modifica nombre
03.- De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta	Se adiciona
04.- De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo	Se adiciona
05.- De Futuros	Se adiciona
06.- De Forwards	Se adiciona
07.- De Contratos de Opciones	Se adiciona
08.- De Swaps	Se adiciona
5202.- INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS	
01.-	Se elimina
06.-	Se elimina
5206.- INCREMENTO A LA RVA. DE RIESGOS CATASTROFICOS	Se adiciona afectaciones
5307.- REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS	Se modifica texto
5313.- COSTO DE PRIMAS POR BENEFICIOS ADICIONALES	Se modifica nombre
5411.- GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO	
01 a 57.- Aplicable para las instituciones "V"	Se adiciona afectación
59.- Aplicable para las instituciones "V"	Se adiciona afectación
67 a 69.- Aplicable para las instituciones "V"	Se adiciona afectación



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Catálogo de Cuentas Unificado.

## MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 3er. TRIMESTRE DE 2007

RUBRO	CONCEPTO
5412.- GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO 01 y 02.- Aplicable para las instituciones "V"	Se adiciona afectación
5419.- DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS	Se modifica texto
5601.- COMISIONES 07.- Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Contratos de Opciones 12.- De Forwards 13.- De Swaps	Se modifica nombre Se adiciona Se adiciona
5603.- PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES 06.- De Forwards 07.- De Swaps 08.- De Contratos de Opciones	Se adiciona Se adiciona Se adiciona
5604.- PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES. 08.- De Contratos de Opciones 12.- De Títulos Otorgados en Préstamo 13.- De Forwards 14.- De Swaps	Se modifica nombre Se adiciona Se adiciona Se adiciona
5605.- COSTO DE TITULOS OPCIONALES Se modifica texto	Se modifica nombre
5713.- EGRESOS VARIOS 04.- De Forwards 05.- Contratos de Opciones 06.- Swaps Realizados	Se adiciona Se adiciona Se adiciona
6411.- GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO 01 y 02.- Aplicable para las instituciones "V"	Se adiciona afectación
6412.- GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO 01 y 02.- Aplicable para las instituciones "V"	Se adiciona afectación
6419.- RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS	Se modifica texto
6614.- OTROS PRODUCTOS E INTERESES 04.- Intereses de Títulos Otorgados en Préstamo 05.- Premio de Títulos Otorgados en Préstamo 06.- Operaciones con Forwards Realizados 07.- Operaciones con Contratos de Opciones Realizadas 08.- Operaciones con Swaps Realizados	Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Catálogo de Cuentas Unificado.

## MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 3er. TRIMESTRE DE 2007

RUBRO	CONCEPTO
6616.- UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES	
05.- De Contratos de Opciones	Se modifica nombre
09.- De Títulos Otorgados en Préstamo	Se adiciona
10.- De Forwards	Se adiciona
11.- De Swaps	Se adiciona
6617.- UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION	
02.- De Contratos de Opciones	Se modifica nombre
05.- De Forwards	Se adiciona
06.- De Swaps	Se adiciona
6703.- INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS	
01.- Por Administración de Pérdidas	Se corrige afectación
6704.- RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS	Se corrige afectación
6705.- RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS	Se corrige afectación
7503.- RECLAMACIONES CONTINGENTES	
09.- Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas, otorgadas en Contratos de Obra Pública	Se adiciona
10.- Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas, otorgadas en Contratos de Obra Pública	Se adiciona
11.- Contingencias en Litigio. Del ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País, otorgadas en Contratos de Obra Pública	Se adiciona
12.- Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País, otorgadas en Contratos de Obra Pública	Se adiciona
13.- Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero, otorgadas en Contratos de Obra Pública	Se adiciona
14.- Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero, otorgadas en Contratos de Obra Pública	Se adiciona
8503.- CONTINGENCIAS POR RECLAMACIONES	Se adiciona texto
7504.- PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CONTINGENTES	
07.- Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País, por Contratos de Obra Pública	Se adiciona
08.- Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País, por Contratos de Obra Pública	Se adiciona
09.- Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero, por Contratos de Obra Pública	Se adiciona
10.- Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero, por Contratos de Obra Pública	Se adiciona
GRUPO.- RECLAMACIONES PAGADAS Y CANCELADAS	Se modifica nombre
7513.- RECLAMACIONES CANCELADAS DEL EJERCICIO	Se adiciona
01.- Por Fianzas Directas	Se adiciona
02.- Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado	Se adiciona

(Continúa en la Segunda Sección)